

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorables Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Rosa María de la Torre Torres, Diputada de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36° fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con carácter de Decreto por la que se adicionan diversos párrafos artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo -cuna de héroes, crisol de pensadores-, ha venido desarrollando un gran problema financiero que se ha agudizado al extremo en los últimos tiempos.

Basta ver lo sucedido en fechas recientes: 3 meses en que los más de 55 mil estudiantes vieron suspendida de manera parcial o total su formación académica; la interrupción de importantes investigaciones que se desarrollan por profesores, alumnos y becarios; la incertidumbre de pago de pensiones y salarios de los jubilados, pensionados, trabajadores académicos y administrativos; así como las afectaciones secundarias que derivan de esta problemática.

La grandeza de la Universidad Michoacana no está en duda, es la máxima casa de estudios de nuestro Estado, jóvenes y adultos de todas las regiones de nuestra Entidad y el País, de todo tipo de condición económica y social, cursan estudios de bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, la Universidad Nicolaita no discrimina, forma por igual a toda la población.

El Ranking Universitario por Desempeño Académico (URAP University Ranking by Academic Performance), que tomó en cuenta la calidad docente, investigación, prestigio, internacionalización, oferta de posgrados y acreditación, posicionó en el año 2016 a nuestra Universidad en el lugar 16 en el país.

El mismo ejercicio, pero del año 2017, con una nueva metodología que incluyó el rubro de Inclusión y diversidad, nos desplazó a la posición número 26. Eso no es una catástrofe en su totalidad, eso nos dice que estamos dentro de las mejores instituciones educativas de México, pero que aún tenemos mucho por hacer, programas que acreditar, sectores sociales a los que debemos fortalecer, hacer más dinámica la presencia de nuestra Universidad en el Estado, el país y el mundo, pero también debemos

impulsar y vigorizar la transparencia, la rendición de cuentas y el uso de los recursos económicos.

Todas estas importantes labores se han desarrollado en la medida de lo posible, con recursos de la Universidad, con recurso propio de estudiantes y profesores, con apoyos de una multiplicidad de instituciones y organizaciones.

Pero en gran medida es una función central de la Universidad como entidad pública, que debe comprometerse a desempeñar sus funciones y cumplir con sus obligaciones. Esto se ha dificultado al extremo al carecer de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, necesario para garantizar el derecho a la educación del alumnado y los derechos laborales de todas las personas que hacen grande a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Desde la promulgación del Decreto N° 9 por el Gobernador Pascual Ortiz Rubio, por medio del cual se creó con carácter de autónoma a la Universidad Michoacana, se ha constatado que el Estado de Michoacán ha pasado por diversos procesos, de reconstrucción, transformación y reorganización política, social y económica, por lo cual la educación no podía quedarse estancada y debía de ser el pilar y camino por el cual Michoacán debería de ajustarse a los nuevos retos que se le presentaran.

Por ello, la Universidad desde sus bases asentó los principios y fines para los cuales fue creada, sirviendo al pueblo y creando profesionales calificados en las distintas áreas de la ciencia, cultura y técnica; contribuyendo en todo momento a la equidad e igualdad social.

El ser nicolaita no es de ser de un color, estatura, complejión, condición social o preferencia sexual, es ser responsable en tus acciones y actos, es ser ético en tu ejercicio profesional, es tenderle la mano de solidaridad al otro, es ser sensibles ante el sentir del ajeno, es el respeto del que piensa diferente a nosotros, es ser justos ante el abusivo.

Hoy, uno de los mayores retos en nuestro Estado, es reconocer a la educación como «un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues resulta condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo; además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos, etcétera) y, por ello, un aspecto indisoluble de un estado de bienestar.» [1]

Diversas entidades federativas ya han generado cláusulas constitucionales que aseguren la suficiencia y estabilidad presupuestaria de sus universidades autónomas, como lo es el caso de la Universidad Autónoma de Guerrero, a la cual el Congreso del Estado le debe asignar presupuesto suficiente para desempeñar su función, que no podrá ser menor al ejercido el año inmediato anterior [2]; la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a la cual se le establece como base mínima presupuestal el dos punto cinco por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado [3]; En la Constitución de Querétaro se reconoce la autonomía de la universidad pública y se le destina el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines [4]; y la Universidad Veracruzana de la cual su presupuesto no podrá ser menor al cuatro por ciento del total del presupuesto

general del Estado y en ningún caso, el monto del presupuesto asignado será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

Esto nos lleva a plantearnos las siguientes interrogantes: ¿Qué estamos haciendo por la Universidad Michoacana? ¿Estamos esperando una quiebra total de la Universidad? ¿Queremos que el legado del Padre de la Patria desaparezca? ¿Queremos que las generaciones futuras no puedan cursar sus estudios en la Casa Nicolaita? ¿Qué estamos haciendo por la educación universitaria?

Yo quiero que la Universidad Michoacana siga siendo grande, yo quiero que Michoacán siga contando con una Universidad reconocida mundialmente, yo quiero que todo aquel que tenga el anhelo de formarse académicamente en una institución de respeto, laica, gratuita y con gran trascendencia, lo pueda hacer.

Es por ello, que el día de hoy, les presento esta iniciativa, la cual tiene como finalidad otorgarle el reconocimiento y respeto que merece a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, mediante las acciones siguientes:

A. Reconocer constitucionalmente a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Su autonomía encuentra asidero en la fracción VII del artículo tercero de la Constitución General, sin embargo, de manera particular, ha sido ausente su reconocimiento expreso en la Constitución Michoacana;

B. Incorporar la cláusula de suficiencia presupuestaria y oportuna para el desarrollo de sus funciones, lo que estará asegurando la asignación de un monto económico destinado a la Universidad Michoacana, que asegure el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales; y

C. La cláusula de no regresividad, que dispone la imposibilidad de otorgar a la Universidad Michoacana un presupuesto inferior al asignado en el ejercicio inmediato anterior. Esto permitirá tener un piso mínimo de suficiencia presupuestaria, evitando así discrecionalidades en el otorgamiento de recursos.

¡Porque la Universidad la conformamos todos, porque soy orgullosamente nicolaita!

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan diversos párrafos al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 143.

...
La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

Tiene como finalidad esencial servir al pueblo, contribuyendo con su quehacer diario a la formación de personas calificadas en la ciencia, la técnica

y la cultura, que eleven cualitativamente los valores y costumbres sociales.

Las actividades que realice la Universidad estarán encaminadas a estimular y respetar la libre expresión de las ideas, útiles en la búsqueda de la verdad científica y para impulsar a la excelencia en la enseñanza, la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura; combatir la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; crear, proteger y acrecer los bienes y valores del acervo cultural de Michoacán, de México y universales, haciéndolos accesibles a la colectividad; alentar en su vida interna y en su proyección hacia la sociedad, las prácticas democráticas, como forma de convivencia y de superación social; promover la mejora de las condiciones sociales y económicas que conduzcan a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales de la nación, y propiciar que la innovación y la tradición se integren en armonía productiva para conseguir una sólida y auténtica independencia cultural y tecnológica.

El presupuesto asignado a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo será suficiente y oportuno para el desarrollo de sus funciones y, en ningún caso, el monto del presupuesto asignado será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

TRANSITORIOS

Primero. Por única ocasión, el presupuesto para la Universidad Michoacana para el año 2019, será el promedio aritmético del presupuesto asignado en los cinco años anteriores.

Segundo. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Cuarto. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente

Dip. Rosa María de la Torre Torres

[1] Décima Época, registro: 2015303, Primera Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, Materia Constitucional, Tesis: 1a./J. 80/2017 (10a.), Página: 187, rubro: EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES.

[2] Artículo 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

[3] Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

[4] Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A

COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y

ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx